



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 29 de abril de 2021  
(OR. en)

8219/21

LIMITE

UK 126

#### NOTA

|         |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:     | Secretaría General del Consejo                                                                                                                                                                                                                        |
| A:      | Delegaciones                                                                                                                                                                                                                                          |
| Asunto: | Notificación por parte de la Unión Europea de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra |

Se remite a las delegaciones en anexo la notificación por parte de la Unión Europea al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación.

La Unión Europea notifica al Reino Unido lo que se expone a continuación en relación con el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, el «Acuerdo de Comercio y Cooperación»).

**I. REVISIÓN DE LA LISTA DE AUTORIDADES COMPETENTES**

Los datos que figuran a continuación sustituyen los datos correspondientes notificados al Reino Unido el 29 de enero de 2021.

**b) Artículo 690, apartado 7, letra b)<sup>1</sup>: notificación de la autoridad competente en virtud del Derecho nacional de cada Estado miembro para la ejecución de una orden de detención**

España

El órgano jurisdiccional español competente para el reconocimiento y ejecución de las órdenes de detención es la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, salvo en aquellos supuestos en los que la persona reclamada no se opusiera a la orden de detención emitida por las autoridades del Reino Unido, en cuyo caso sería competente el correspondiente Juzgado Central de Instrucción.

**II. OTRAS NOTIFICACIONES ADICIONALES**

Las notificaciones que figuran a continuación se añaden a las notificaciones dirigidas al Reino Unido el 26 de febrero de 2021.

---

<sup>1</sup> antiguo artículo LAW.OTHER 134, apartado 7, letra b).

## **8) Notificación con arreglo al artículo 659, apartado 4 / artículo 690, apartado 2<sup>2</sup>**

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que el artículo 659<sup>3</sup> se hará extensivo a las cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias, con sujeción al principio de reciprocidad:

Chipre

## **9) Notificación con arreglo al artículo 660, apartado 5 / artículo 690, apartado 2<sup>4</sup>**

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que el artículo 660<sup>5</sup> se hará extensivo a las cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias, con sujeción al principio de reciprocidad:

Chipre

## **11) Notificación con arreglo al artículo 670 / artículo 690, apartado 2<sup>6</sup>**

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros que, con sujeción al principio de reciprocidad, la condición de doble tipificación a que se refiere el artículo 670, apartado 1, letra b)<sup>7</sup>, no se aplicará cuando el delito que dio lugar a la solicitud sea a) uno de los delitos enumerados en el artículo 599, apartado 4<sup>8</sup>, según se define en el Derecho del Estado requirente, y b) punible en el Estado requirente con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un período máximo de al menos tres años:

Países Bajos

---

<sup>2</sup> antiguo artículo LAW.CONFISC.4, apartado 4 / artículo LAW.OTHER.134, apartado 2.

<sup>3</sup> antiguo artículo LAW.CONFISC.4.

<sup>4</sup> antiguo artículo LAW.CONFISC.5, apartado 5 / artículo LAW.OTHER.134, apartado 2.

<sup>5</sup> antiguo artículo LAW.CONFISC.5.

<sup>6</sup> antiguo artículo LAW.CONFISC.15, apartado 2 / artículo LAW.OTHER.134, apartado 2.

<sup>7</sup> antiguo artículo LAW.CONFISC.15, apartado 1.

<sup>8</sup> antiguo artículo LAW.SURR.79, apartado 4.